



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

BUENOS AIRES, 10 JUN 2015

VISTO la Resolución P.D. N° 284/1996 que prohíbe la flotación en los ríos y arroyos de las áreas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la región Andino-Patagónica, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 13299/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución H.D. N° 7/2013 se exceptuó de la prohibición mencionada en el Visto de la presente, al Río de las Vueltas en el tramo comprendido entre el límite norte del Parque Nacional Los Glaciares y el sector denominado "Campamento MADSEN", en jurisdicción de la Reserva Nacional Los Glaciares.

Que la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares en conjunto con la Coordinación Patagonia Austral han realizado una exhaustiva y completa caracterización del Río de las Vueltas, se analizó dicho cuerpo de agua -desde el punto de vista de su aptitud para el desarrollo de actividades náuticas-, se caracterizó el segmento de usuarios de dicha actividad, se estableció la capacidad de carga y los impactos potenciales que se generarían por su desarrollo y se propuso un ordenamiento de uso y las condiciones de operación posibles en el documento "Uso Público en el Río de las Vueltas", obrante a fs. 56/89, aprobado mediante Disposición PNGL N° 196/2014.

Que asimismo, del análisis surge que es ambientalmente factible exceptuar un nuevo tramo del Río de las Vueltas, entre el ex Campamento MADSEN y el puente sobre la Ruta Provincial N° 23, permaneciendo sujeto a la prohibición establecida por el tramo más austral de dicho cuerpo de agua, desde el puente mencionado hasta su desembocadura en el lago Viedma, dadas sus características ecotonales con presencia de numerosos humedales con alta diversidad en aves.

Que por otra parte, el Río de las Vueltas es hábitat del Pato de los Torrentes *Merganetta armata*, especie con valor especial de conservación, pues presenta naturalmente densidades poblacionales muy bajas y una distribución fragmentada, motivo por el cual ha sido declarada *Rara* en Patagonia y Especie de Vertebrado de Valor Especial (EVVE) para esta Administración, según la Resolución H.D. N° 333/2014.

Que dado que la especie de pato referida presenta requerimientos muy específicos de hábitat, consistente en una mezcla de rápidos, caídas de agua y remansos, que puede ser ocupado y defendido por una pareja durante décadas, el abandono del mismo como consecuencia de la actividad humana representaría un hecho de suma gravedad para la misma.

Que la abundancia de esta especie está disminuyendo en muchos de los sitios en donde se distribuye, siendo una posible amenaza la presencia del visón (*Neovison vison*),

Dra. MARÍA FOURCADE  
AC DIR. NAC. DE ÁREAS PROTEGIDAS

PC  
M. Fourcade



Ministerio de Turismo

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

especie exótica invasora que preda sobre huevos y pichones y ha sido registrada en los últimos años en el Río de las Vueltas.

Que por lo antedicho, es requisito indispensable establecer una línea de base de la situación poblacional del Pato de los Torrentes -incluyendo interacciones con el visón- previo a la habilitación de cualquier actividad con el objeto de poder monitorear el impacto de la misma.

Que la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, la Coordinación Patagonia Austral y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia, esta última mediante Dictamen N° 58.423 (a fs. 179/180 Vta.).

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptúase al tramo del Río de las Vueltas, comprendido entre el ex Campamento MADSEN y el puente sobre la Ruta Provincial N° 23, en jurisdicción de la Reserva Nacional Los Glaciares, de la prohibición general de flotación en los ríos y arroyos en los Parques Nacionales Andino-Patagónicos, impuesta por la Resolución P.D. N° 284/1996, para la realización de excursiones náuticas, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que es requisito indispensable la realización de una línea de base poblacional de Pato de los Torrentes (*Merganetta armata*) antes de autorizar cualquier actividad náutica en el tramo comprendido en el Artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Determinase que toda propuesta de desarrollo de excursiones que impliquen el uso de este curso de agua deberá seguir la tramitación normal establecida para la habilitación de prestadores turísticos y deberá ajustarse a las pautas, recomendaciones y condiciones particulares que para cada caso surjan de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se aplique según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se reserva el derecho de fijar períodos del año, frecuencias, horarios y límites máximos a la cantidad total de bajadas a autorizar, como así también, de suspender o cancelar la actividad en caso de medir razones de conservación y manejo que así lo aconsejaran.

**ARTÍCULO 5º.-** Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de

Dra. MARÍA FLOURCADE  
ACD NAC. DE CONSERVACIÓN  
DE ÁREAS PROTEGIDAS



Ministerio de Turismo

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

Dra. MARIA FLOURCADE  
DÍC DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN  
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Coordinación Administrativa y las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese a la Coordinación Patagonia Austral y a la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares, y a través de esta última dependencia, comuníquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares para el resguardo de las mismas.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 185

GPQUE. CARLOS CORVALAN  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Gpque. DANIEL RAMOS  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

PAOLA GROSS  
VOCAL DEL DIRECTORIO

Arq. ADRIAN STUR  
VOCAL DEL DIRECTORIO